

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, del 8 de noviembre de 2016, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

13. Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 515-26 concede pensiones del Estado a 22 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la función esencial de los bomberos es atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, dando hasta su vida por ayudar las emergencias de los ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La comunicación del 22 de junio de 2026, suscrita por el Intendente General del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, dirigida al presidente de la República.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-16221, del 24 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	San Isidro Furcal	012-0000151-7	40,000.00
2	Ormedo Pérez Martínez	012-0004320-4	40,000.00
3	Bolívar Méndez	012-0010924-5	40,000.00
4	Bienvenido Bugue	012-0050151-6	35,000.00
5	Manuel Delgado Medina	012-0000895-9	35,000.00
6	Altagracia Ogando de Valdez	012-0000645-8	35,000.00
7	Juana Adriana Cabrera	012-0009702-8	35,000.00
8	Luis Mariano Alcántara Nova	012-0013946-5	35,000.00
9	Simón Bolívar Viola Reyes	012-0061033-3	35,000.00
10	Nelson Ramírez	012-0065840-7	30,000.00
11	Mario Mesa Martínez	012-0000571-6	30,000.00
12	Osvaldo Cuello	012-0007891-1	30,000.00
13	Alejandro Espinosa de los Santos	012-0001643-2	30,000.00
14	Sumergida Pina	012-0015319-3	30,000.00
15	Francisca Medina	012-0010913-8	30,000.00
16	José Manuel García Ruiz	012-0014081-0	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad, a las siguientes personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alberto Enrique Vicioso	012-0050535-0	35,000.00
2	David Mora Suero	012-0066542-8	30,000.00
3	Rafael Cordero	012-0009041-1	30,000.00
4	Manuel Arturo Félix de la Rosa	012-0050952-7	30,000.00
5	Eddy Bautista	012-0050134-2	30,000.00
6	Franklin Orozco de los Santos	012-0014500-9	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-26 que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste, Directora de la Unidad de Análisis Financiero, por un período adicional de cuatro (4) años. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.